CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza con memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita se declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Adicionalmente, obra solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada en la que solicita la condena en costas a la parte demandada. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Protección S.A.
Demandado:	Leidy María Amundarain Ospina.
Radicación:	63-001-41-05-001-2016-00016-00

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por la parte demandante.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con la facultad para recibir, y en el documento allegado se informa que el demandado ha cancelado la totalidad de las sumas adeudadas; a renglón seguido, solicita que no haya condena en costas por tratarse de una terminación por pago de la obligación.

En razón a lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem y aunque la parte demandada aduzca que el motivo de la terminación es inexistencia de la obligación, dentro del expediente no se advierte que tal excepción hubiera sido resuelta.

Ahora bien, con relación a la solicitud presentada por la demandante de que no haya condena en costas, inicialmente habrá de decirse que de la petición de terminación por pago allegada por la ejecutante, se corrió traslado a la ejecutada y ésta a través de su apoderada judicial presentó escrito en el que señala que nunca presentó mora con la sociedad Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.; por lo tanto, solicita se condene en costas a la demandante en razón a que para la defensa de sus intereses la demandada debió incurrir en gastos de abogado; así mismo, con las medidas cautelares se perjudicó la realización de transacciones comerciales, lo cual ha afectado el buen nombre de la empresa.

En razón a lo anterior, considera el despacho que resulta pertinente la condena en costas deprecada por la parte demandada y en su favor, pues revisada la actuación se advierte que en efecto aquella estuvo representada por abogada y ha sido esta quien ha actuado a lo largo del proceso ejecutivo; así mismo, algunas de las medidas cautelares surtieron efectos; finalmente, del escrito allegado por la demandada y que obra a folio 108 se corrió traslado a la parte demandante sin que esta hiciera pronunciamiento alguno ni se opusiera a la condena en costas pretendida por la ejecutada.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia este estrado judicial condenará en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a favor de Leidy María Amundarain Ospina.

De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No.PSAA16-10554 de 2016, en el artículo 5° numeral 4° literal a y el artículo 3° parágrafo 2°, se fijan como agencias en derecho el 15% de los valores ordenados a pagar en el mandamiento ejecutivo; es decir, la suma de $425.822.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. contra Leidy María Amundarain Ospina.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargos y retención de los dineros decretada en contra de Leidy María Amundarain Ospina identificada con cedula de ciudadanía No 41.952.320 en cuentas corrientes, ahorro, o cualquier titulo bancario en las entidades Davivienda, AV Villas, por secretaria líbrese los oficios

TERCERO. Condenar en costas a Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en favor de Leidy María Amundarain Ospina., en ellas se incluirán como agencias en derecho la suma de $425.822.oo; esto es, el 15% de los valores ordenados a pagar en el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

scvr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **20 DE abril DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aac3f159532e78dfe0cd4124d80c49b1868436e6cd1830273cb99904e65300**
Documento generado en 19/04/2021 11:37:43 AM